

Resolución de 30 de mayo de 2016 de la Delegación Territorial de Educación de Sevilla por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso 2016/2017 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

De conformidad con la normativa reguladora del calendario escolar, aprobado por el Decreto 301/2009 de 14 de julio, consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Territorial de Educación en Sevilla ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2016/2017 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

I.- Normas de carácter general.

1. El curso académico se iniciará el día 1 de septiembre de 2016 y finalizará el día 30 de junio de 2017.
2. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
3. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
4. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El régimen ordinario de clases lectivas habrá de comenzar el día 12 de septiembre de 2016 en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, englobando 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa.
 - b) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar dicha tarea.
 - c) En el segundo ciclo de Educación Infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible.



Esta medida, que en ningún caso se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo del curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

d) La finalización del régimen ordinario de clase será el día 23 de junio de 2017.

5. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional Inicial se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 15 de septiembre de 2016.

b) El régimen ordinario de clase finalizará el día 23 de junio de 2017, salvo en el segundo curso de bachillerato que terminará el día 31 de mayo de 2017.

c) En el segundo curso de Bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 23 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

- Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
- Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a la enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

d) El número de días lectivos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato será de 175. En este periodo se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1.050.

